Tema
Interrupción de términos para estudio de acción de repetición por Comité de Conciliación.
CRM
42470
Problema(s) jurídico(s)
¿Los términos que le asisten al Comité de Conciliación para discutir la procedencia o no de la acción de repetición, pueden entenderse interrumpidos, hasta tanto el Ministerio decida los impedimentos presentados?.
Análisis jurídico
Obligatoriedad del Comité de Conciliación para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición: (Artículos 4 y 8 de la Ley 678 de 2001, artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, artículo 8 de la Ley 678 de 2001). Es una función del Comité de Conciliación, previo informe del ordenador del gasto, el estudio de la acción de repetición en un término no superior a cuatro meses, en todos aquellos casos en los que se ha efectuado el pago total o parcial de una condena por concepto de responsabilidad patrimonial, o se ha vencido el plazo con el que cuenta la administración para cumplir con la obligación. **Impedimentos y recusaciones de los integrantes del Comité de Conciliación**: En el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, no se asignó al Comité de Conciliación alguna función relacionada con la decisión de impedimentos y recusaciones de sus miembros. En ese sentido, se debe dar aplicación al artículo 12 de Ley 1437 de 2011, norma general que regula el instituto de los impedimentos y recusaciones presentados por los servidores públicos, en el que se establece que las solicitudes de recusación y manifestaciones de impedimento de los miembros del Comité de Conciliación, deben ser remitidos y estudiados por el superior competente o la cabeza del correspondiente sector, quien tiene un plazo perentorio de 10 días para resolver el asunto. **Suspensión de términos:** El artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece que, para el caso de los impedimentos de servidores públicos, "[l]*a actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida*". **Sesiones y votación del Comité de Conciliación:** El artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 plantea la participación en los Comités de Conciliación, de al menos cinco integrantes. A su turno, el articulo 119 ibidem señala que ¨(…) *El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple*". **Régimen disciplinario relacionado con la acción de repetición:** El parágrafo 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 indica que la Procuraduría General de la Nación velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. De igual forma, artículo 4 de la Ley 678 de 2001 consagra la obligación de adelantar el ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía en cabeza de las entidades públicas directamente perjudicadas, señalando que el incumplimiento de esta obligación constituye una falta disciplinaria. Adicionalmente, el artículo 58 de la Ley 1952 de 2019 señala que, constituye falta disciplinaria gravísima, no instaurar oportunamente la acción de repetición.
Respuesta

Por expresa disposición legal, se entienden interrumpidos los términos para estudiar la procedencia de iniciar la acción de repetición, debido a la manifestación de impedimento presentada por el Director General y Secretario General de la entidad, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 12 del CPACA. Aun cuando no se vea afectado el quorum a la fecha, para eventualmente decidir la procedencia de iniciar o no acción de repetición por parte de los demás miembros del Comité de Conciliación que no se declararon impedidos, la simple activación del procedimiento para resolver tales manifestaciones, previsto en el artículo 12 del CPACA, impone que se haya suspendido la actuación administrativa hasta tanto no se resuelva.

El vencimiento de los términos fijados en los artículos 8 de la Ley 678 de 2001 y 125 de la Ley 2220 de 2022, no implica que la entidad pública perjudicada con el pago de una condena o conciliación o su Comité de Conciliación, pierdan la competencia para estudiar la viabilidad de la acción de repetición ni para iniciarla, mientras no se encuentre caducada, sino que habilita al Ministerio Público y a esta Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para iniciarla.